





DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
SEIS Y VEINTE Y SIETE

116

Nº 20

son Hechos por Fuerza ordin.

1826

B 70

N. 45

José Gregorio Valdes natural de la Republica en el Par-  
tido de Itatimi ante el mal a la vista de las Diligencias  
informativas que produjo desde 12 hasta 26 en forma  
contraposition del Informal, e injusto sumario que con  
las mixas nada regulares de irrogarme perjurios y va-  
carme deo, formalizo oficialmente el Juez Comisionado  
D. Martin Itmedo, conforme a Dño digo. Que la inte-  
rvidua del Tribunal en meritos de Justicia se hade ser  
vix provea la libertad de mi domestico el Pando Repu-  
no, absolviendolo de culpa y pena por lo que resulta  
del Exped. y siguientes legales Convencimientos.

En las pagas y disminutas actuaciones requeridas  
desde 12 hasta 7, no se columbra al menos en motivo  
bastante, ni sombra de merito para la capturacion  
de mi domesticos y sirviente, y Remision con quillos  
a esta Capital de forma que el Tribunal mismo por  
el proceido en 22 de Abril a 13 ordeno la Reforma  
para el mejor esclarecimiento del atribuido Crimen  
con especificacion de la gravedad, o ni miedos de la  
herida, cuyos puntos a procederse se buense y con  
la debida igualdad, ya habria haverse anotado y no  
suprimidose sin genero de duda por la taron pro-  
toria de que en la inspeccion practicada consigui-  
entamente al dho. Cirado, se halló el buente ente.

ramente sano y sin lesión alguna en la forma y  
terminos que se leen en el dho. todo lo qual y  
deja sea por ende el Emperro y Real Cédula  
del Xelato fue comisionado.

Superarman la prueba de esta verdad las  
atentiguaciones constantes desde el folio 20, y  
en donde se perude la inocencia del expresado  
mi domestico y que el, de ningun modo no in-  
firió la herida de que se trata, á la qual causa  
por su naturaleza meza m. tema trato de  
zallarla el Actuante por muy grave, de pen-  
do indenne al herido tambien delinquiente  
mo motor principal de la pendencia y  
segun y conforme se lee en el dho. Cabera  
Proceso; y todo esto admitiendo sin conceder  
que en realidad el Emunciado mi domestico  
co hubiese sido el que infirió dicha herida.  
A estos Respetos quedando evidenciada  
ninguna delinquencia del Diputado parece que  
en justicia al caso de absolverse debe el  
Velasquez sea traslado á la Carcelera en  
no de aquel que desde su Remision á ca cuenta  
mas de cinco. merecer sufriendo los trabajos  
prexender que acaesca una prision  
la de las expresadas varias actuaciones que  
en parte merecio la Republa judicial. Con-  
to se hade servir tambien sus justificaciones  
proveer y mandar que el mismo Comisio  
proceda á Remitar á esta Capital la persona  
del Pedro José Velasquez á fin de que se le  
su Confesion á efecto de formarle los ca



DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
SEIS Y VEINTE Y SIETE

117

que resultan contra el desde 12<sup>o</sup> á 26 comparado con  
la declaracion que dió a 10, la qual lo convence  
de perjurio y por otra parte presenta haber sido  
el motivo de la niña en el juego de Naypos. En cuyos  
terminos sin perjuicio de seducir oportunamente otros  
vicios y tachas que padecen á presencia de la ley  
las expresadas actuaciones, y apreciendolo sana en  
caso preciso otorgar la competente capcion ó fi-  
anza de stos por la libertad de mi domestico, siem-  
pre que las justificaciones producidas por mi-  
A V<sup>ma</sup> suplico que habiendo por satisfecho á la vista en  
dichos terminos de vista provea en justicia y  
es lo que imploro, jurando por Dios y una Cruz  
no proceder de malicia. 12<sup>o</sup>

José Gregorio Baldez

A N<sup>o</sup> de 12<sup>o</sup> de Sept<sup>o</sup> de 1826

Autos y vistos: resultando de las dili-  
gencias practicadas á solicitud de José  
Gregorio Baldez, contradichas las demas  
del demandado, en terminos q<sup>da</sup> se le ordena

o un d'el temido reo. Fue el acaerona  
o inficiente de las heridas; en esta razon  
y en la de q. f. una parte no es de pena  
de reo de vida la sanidad ya el paciente  
segun se asegura. inferible de ello, que las  
heridas no debieron ser de mayor gravedad  
y q. lo mismo espurgadas ya; aun quan  
do aquel hubiere sido el causante, con el  
tiempo de prision q. ha disfruido; pongase  
en el dia en libertad al expresado reo Cri-  
piano Valdes a quien se atribuye de culpa  
y pena, y entregare a cargo del recurrente  
sanos q. sean los dros; y archiverse  
te expedido

Fernando Ant. Meras  
Yo Apolina Quiza

Pago doce rds.  
de dros.

En el mismo dia, mes y año notifiqué el  
dcho q. antecede a D. Gregorio Valdes  
y habiendole entregado el reo atribuido, tra-  
mé con mi go en su testimonio. De ello  
certifico.

Meras

Joset Gregorio Valdes